

**ACUERDO SALARIAL**

En la ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo de 2025, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Pirez Antonio, Darío Leguizamón, Daniel Leo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en [consejodirectivo@ftia.org.ar](mailto:consejodirectivo@ftia.org.ar); y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Santiago Perea, Sebastián Invernizzi, Orlando Maggi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en [capia@capia.com.ar](mailto:capia@capia.com.ar) se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 769/19 el cual consiste en lo siguiente:

**1-Salario ABRIL-MAYO-JUNIO-2025 (Anexo I)**

**PRIMERA:** El presente acuerdo tiene vigencia desde el día 1º de ABRIL al 30 de JUNIO de 2025 inclusive.

**SEGUNDA:** Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) para la categoría inicial del c.c.t. 769/19 para el mes abril de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Se deberá abonar antes del 30 de mayo de 2025. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

**TERCERA:** Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil) para la categoría inicial del c.c.t. 769/19 para el mes mayo de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Se deberá abonar antes del 19 de junio de 2025. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

**CUARTA:** Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 110.000,00 (pesos ciento diez mil) para la categoría inicial del c.c.t. 769/19 para el mes junio de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Se deberá abonar antes del 18 de julio de 2025. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

**QUINTA:** Las asignaciones no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, tercera y cuarta, establecidas en el anexo I tendrán carácter remunerativo a partir del 1 de julio de 2025 tal como quedan expresadas según la columna que dice REMUNERATIVO JULIO 2025.

**SEXTA:** El valor acordado alcanzado en los clausula segunda, tercera y cuarta

absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1° de abril 2025 hasta la firma del presente acuerdo.

**SEPTIMA:** Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

**PARTE EMPRESARIA**



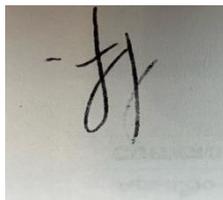
Javier Cesar Prida  
Presidente  
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi  
Gerente Administrativo  
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



OVOBRAND S.A.  
ORLANDO A. MAGGI  
RESPONSABLE DE RR.HH.



Santiago Perea  
Secretario  
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

**PARTE SINDICAL**

